

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0974

Tunja, 27 ENE 2020

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y UNIÓN
TEMPORAL LICORANDES ASOCIADOS
RADICACIÓN: 150002331000**20050097400**

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud presentada por los señores (as) Agentes del Ministerio Público 68 Judicial I y 45 Judicial II (fl. 2657 C. 7), se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Poner en conocimiento de los señores (as) Agentes del Ministerio Público 68 Judicial I y 45 Judicial II, el oficio visto a folio 2654 del cuaderno No. 7 suscrito por la Coordinadora Grupo de Trabajo de Registro de la Superintendencia de Industria y Comercio, que fue aportado al proceso por el Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, para los fines que consideren pertinentes.

SEGUNDO: Previo a citar al Comité de Verificación, antes de pronunciarse frente al levantamiento de la medida cautelar decretada ante la SIC y al posterior archivo del proceso, se ordena **requerir por secretaría** al Secretario de Contratación del Departamento de Boyacá, Delegado del señor Gobernador en la acción popular de la referencia, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, allegue a este despacho un **cuadro** (informe) en el que se indiquen una a una, en orden cronológico y de manera concreta, todas las actividades adelantadas por esa entidad territorial hasta la fecha, encaminadas a dar cumplimiento a los fallos de primera instancia del 16 de junio de 2011, de segunda instancia del 12 de febrero de 2019, así como al auto de adición de fecha 15 de marzo de 2019, proferidos en la acción popular No. 2005-0097.

TERCERO: Oficiar por secretaría a la Superintendencia de Industria y Comercio – Coordinación Grupo de Trabajo y Registro, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, el funcionario competente allegue a este despacho un informe detallado en el que se indiquen todas las actividades adelantadas por esa entidad posteriores al 22 de febrero de 2019 en cumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante providencia de fecha 21 de febrero de ese mismo año proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá dentro de la acción popular No. 150002331000**20050097400**, consistente en *abstenerse de registrar cualquier acto jurídico o anotación que conlleve la disposición del derecho de dominio, o su enajenación por cualquier medio de los derechos de propiedad industrial cuyo titular sea el Departamento de Boyacá – Industria de Licores de Boyacá.*

CUARTO: Previo a citar al Comité de Verificación, antes de pronunciarse frente al levantamiento de la medida cautelar decretada ante la SIC y al posterior archivo del proceso, se ordena **oficiar por secretaría** a los señores (as) Procuradores 68 Judicial I y 45 Judicial II, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, alleguen a este despacho un informe en el que se indiquen una a una las actividades ejecutadas por el Departamento de

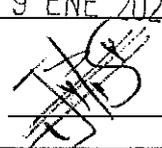
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2005-0974

Boyacá en cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción popular de la referencia, verificadas al interior del Comité del cual son miembros, desde la última audiencia de verificación celebrada el día 29 de agosto de 2019 a la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROSA MILENA ROBLÉS ESPINOSA
JUEZA

<p>JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>01</u>, de hoy <u>29 ENE 2020</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>La secretaria ad hoc, </p>
